

Bogotá D.C. 31 Julio de 2015

CNOGas- 123-2015

Doctor
Jorge Pinto Nolla
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

Asunto: Protocolo CNOGas No 001-2015, Resolución CREG-088-2015

Apreciados señores,

En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución CREG-088-2015, nos permitimos remitir el Protocolo CNOGas No 001-2015, mediante el cual se determinan las bases conceptuales a aplicar por los transportadores para definir la estabilidad operativa de los SNT's, en concordancia con lo señalado en el Anexo 11 de la mencionada resolución.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud relacionada con el protocolo del asunto.

Cordial saludos



FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico

CREG 3 AUG2015 9:04

Adjunto: Protocolo CNOGas No. 01 de 2015

Copia: Dr. Hernán Molina.-Experto Comisionado-CREG
Jorge Duran - Asesor - CREG
Miembros CNOGas

PROTOCOLO CNOGas No 001 DE 2015

ANEXO 11, RESOLUCIÓN CREG-088-2015

ESTABILIDAD OPERATIVA SISTEMAS NACIONALES DE TRANSPORTE, SNT's.

CONTENIDO

1. Objetivo.....	2
2. Alcance.....	2
3. Bases conceptuales para el desarrollo de los criterios y parámetros para definir la estabilidad operativa de SNT's.....	2
3.1. Criterios técnicos para definir la estabilidad operativa.....	2
3.2. Parámetros para definir la estabilidad operativa.....	3
3.3. Condiciones operativas y de estabilidad de las agrupaciones de gasoductos que dan lugar a la suspensión del servicio de uno o más remitentes.....	5
3.4. Metodología para determinar agrupaciones de gasoductos.....	5

✓

El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, de conformidad con lo establecido en la Ley 401 de 1997, en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011, y en la Resolución CREG-088-2015, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, parágrafo 1 de la Resolución CREG-088-2015: *"A más tardar el 31 de julio de 2015 el CNOG deberá establecer la metodología que permita definir las agrupaciones de gasoductos, puntos de referencia y rangos de presión a los que se hace referencia en el Anexo 11 de la presente Resolución y adicionalmente deberá someter a consideración de la CREG el protocolo de que trata el numeral 1 del Anexo 11 de la presente Resolución"*, le corresponde al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, estructurar el protocolo que, de manera objetiva, permita establecer la metodología y criterios para definir la estabilidad operativa de los SNT's.
- b) Que en reuniones realizadas el 9 y 30 de julio del presente año con participación de los miembros del Consejo y distribuidores-comercializadores de gas natural no miembros del CNOGas, se revisó propuestas de los transportadores referidas a las bases conceptuales para el desarrollo del protocolo-metodología requerido en el Anexo 11 de la Resolución CREG-088-2015.

ACUERDA:

1. OBJETIVOS

El presente Protocolo define las bases conceptuales para el desarrollo de la metodología y parámetros requeridos según el Anexo 11 de la Resolución CREG-088-2015, tendiente a definir la estabilidad operativa de los SNT's.

2. ALCANCE

Esta metodología será desarrollada por los transportadores y aplicada por los agentes consumidores de gas natural en el país.

3. BASES CONCEPTUALES PARA EL DESARROLLO DE LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA DEFINIR LA ESTABILIDAD OPERATIVA DE SNT's.

3.1 Criterios técnicos para definir la estabilidad operativa

Un gasoducto se considera en estado de estabilidad operativa cuando la variación en el gas de empaquetamiento está dentro de rangos admisibles para atender los escenarios de transporte, cumpliendo con las presiones establecidas en los contratos, en los términos establecidos en la regulación y requeridas para la adecuada operación del sistema de transporte o agrupación de gasoductos y la atención de los agentes en los puntos de entrada y salida. Los rangos admisibles para definir parámetros para el gas de empaquetamiento serán calculados por el transportador y estarán disponibles en los términos que establece la regulación.

3.2 Parámetros para definir la estabilidad operativa

Basados en el anexo 3 de la Resolución CREG 126 de 2010 se consideran los siguientes parámetros:

- Parámetros técnicos del fluido y del gasoducto
- Presiones en puntos de entrada
- Máxima presiones de operación permisibles - MPOP
- Presiones/flujos mínimas requeridas por el proceso y los remitentes en puntos de salida
- Rangos de presión, definidos por el transportador así:
 - Rango 1: Para presiones por encima de la máxima presión efectiva definida por el transportador (NTC 3838) y hasta la MPOP.
 - Rango 2: Para presiones por encima de la presión de operación promedio del punto de referencia en el último año, sin superar la máxima presión efectiva definida por el transportador (NTC 3838).
 - Rango 3: Para presiones entre la presión promedio de operación registrada por el transportador para el punto de referencia y la mínima presión contractual/proceso de operación requerida en el punto de referencia.
 - Rango 4: Para presiones por debajo de la mínima presión contractual/proceso de operación requerida en el punto de referencia.

Nota: las presiones de operación promedio, efectiva, están referidas a presiones en condiciones normales del SNT, es decir, no se consideran presiones en SNT con operación en condiciones no normales (Ej. Mantenimientos, eventos por fuerza mayor, etc.).

Gráfico 1. ESQUEMA TÍPICO RANGOS DE PRESIÓN EN SNT's

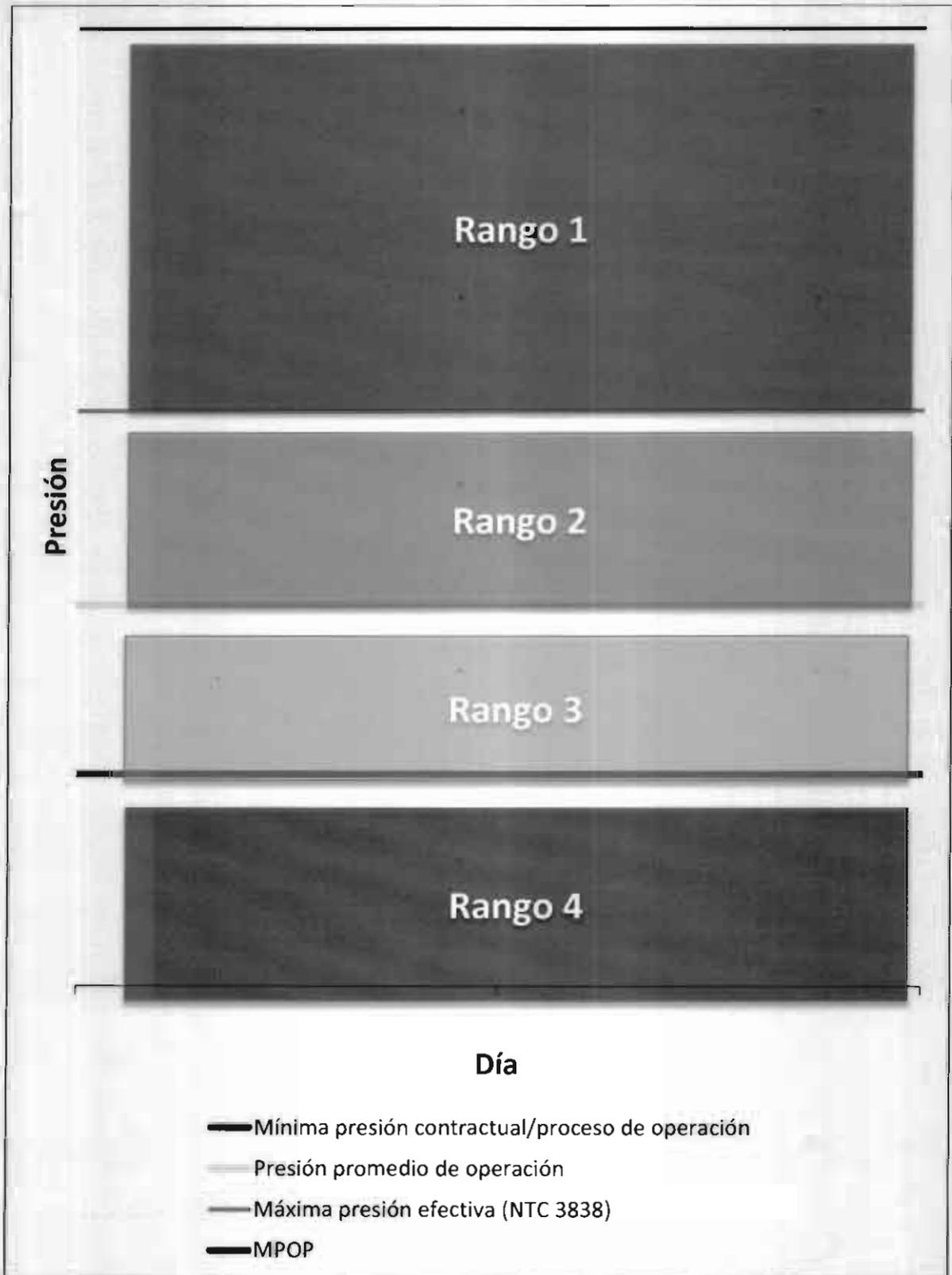


Gráfico 1.

oV

3.3 Condiciones operativas y de estabilidad de las agrupaciones de gasoductos que dan lugar a la suspensión del servicio a uno o más remitentes

El transportador determinará con base en sus modelos de flujo aquellas variaciones de salida, que de mantenerse, tienen la capacidad de llevar al gasoducto, en un punto de referencia o punto de salida, a la zona de inestabilidad operacional (rango 4) en un término no menor a 4 horas, período dentro del cual notificará a los remitentes que ocasionan esta desviación, una vez identificada la situación. Esta notificación deberá incluir las acciones operacionales que el transportador requiere que ejecute el remitente las cuales serán: (i) Ajuste en su nominación total diaria y/o (ii) reponer el gas en exceso consumido. En el evento en que el remitente no tome la acción requerida por el transportador en un plazo máximo de 1 hora, el transportador suspenderá temporalmente el servicio al remitente, sin que esto sea considerado una falla del servicio, ni que el remitente quede relevado de su responsabilidad sobre los perjuicios que se cause o le cause a otros agentes.

3.4 Metodología para determinar agrupaciones de gasoductos

Con el propósito de determinar la agrupación de sus gasoductos los transportadores deberán considerar los siguientes criterios:

- Los gasoductos deben estar conectados.
- Entre los gasoductos debe haber capacidad de que exista flujo físico de gas.

Nota: Los transportadores que compartan estaciones de transferencia de custodia podrán considerar para su agrupación de gasoductos tramos de gasoductos del transportador inicial/final.

